#### PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y libreria de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero número 5.



### ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA INCIA DE PALENCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 85.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con secha 7 del actual, me comunica de Real órden lo siguiente.

Con esta, fecha digo al Gefe político de Madrid lo

que sigue.

He dado cuenta á S. M. del espediente instruido con motivo de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 4 de febrero último sobre la autoridad que deba resolver en las reclamaciones contra los Alcaldes en cuanto á la adjudicacion de terrenos arcillosos; y teniendo presentes las reglas establecidas por la Real órden de 2 de agosto de 1833, se ha servido S. M. ampliarlas con las signientes: 1.ª Los Gobiernos políticos, como autoridad superior gubernativa y administrativa, deben entender en la revision ó revocacion de las providencias de los Alcaldes en asuntos de concesion de arcillas y tierras refractarias. 2.2 En los casos de duda acerca de la existencia, calidad ó legitimidad de tales sustancias y estension y circunstancias especiales de sus pertenencias, la Direccion de Minas será la autoridad à quien los Gefes políticos deben consultar, sin perjuicio de que cualquiera concesion extraordinaria que ocurriere, se someta á la aprobacion de S. M. 3.ª. Las dudas que ocurran sobre la necesidad de establecer lavaderos para la limpia de las arcillas de loza fina, deberán resolverse por la Direccion de Minas. 4.ª En las cuestiones contenciosas que se susciten sobre concesiones de arcillas y tierras refractarias, entenderá en primera instancia el Consejo de provincia y en segunda y última el Consejo Real como asuntos de utilidad pública. 5.ª Todas las reclamaciones judiciales entre el propietario del terreno y el concesionario sobre cumplimiento de pactos, de indemnizacion y de pago del cinco por ciento establecido, serán de la incumbencia de los Tribunales ordinarios 6.ª Las reglas que quedan espresadas se observarán en la parte correspondiente con respecto á la adjudicacion de terrenos en donde se descubran piedras litográficas, por ser en todo análoga su concesion segun la Real orden de 6 de marzo de 1832. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, publicandose en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que traslado á V. S. de Real órden para los fines

indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 17 de abril de 1847. Agustin Gomez Inguanzo.

#### Núm. 86.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente, me comunica de Real órden lo que sigue.

Con esta fecha digo al Gefe político de Toledo lo

que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. S. en 9 del pasado, á consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 25 de setiembre último acerca de los honorarios ó derechos que podrán señalarse á los Comisarios y Peritos agrónomos en los reconocimientos, visitas y demas diligencias que desempenen en obsequio de otros intereses que no sean directamente del servicio público, á fin de indemnizarles de los gastos extraordinarios que con este motivo se les ocasionan en algunos distritos. Enterada S. M., se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen acerca de este punto en todas las provincias del Reino las disposiciones siguientes: Primera. Todos los servicios ordinarios ó extraordinarios que con arreglo á las ordenanzas é instrucciones generales del Ramo presten los Comisarios y Peritos agrónomos en los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos, públicos son obligatorios y de oficio, y se entienden remunerados con las dotaciones señaladas á sus respectivos destinos. Segunda. Cuando los referidos empleados los presten en los mismos montes por disposicion de la Autoridad gubernativa ó por los Tribunales á consecuencia de quejas ó denuncias por infracciones de la Ordenanza y demas

leyes vigentes, se les abonarán los derechos que les correspondan cuando á los culpables se les impusiere por la Autoridad ó Tribunal competente la condenacion en costas, ó el resarcimiento de da ños y perjuicios; cuyos derechos han de sujetarse á los marcados en el artículo 602 de los aranceles judiciales vigentes, á saber: á razon de treința y seis reales por dieta de seis horas de trabajo, aunque no llegue, con inclusion de lo escrito. Tercera. Todos los servicios que los Comisarios y Peritos hicieren á los dueños particulares de montes en los de su dominio y solo en su provecho sin relacion con el servicio público, no sen obligatorios para dichos empleados, y por lo tanto los propietarios de estas fincas deben retribuirlos de la manera que convengan libremente entre sí. Al efecto será siem pre indispensable que preceda instancia del interesado y permiso escrito del Comisario ó del Gefe político en su caso respectivo, los cuales no le darán sino cuando el servicio público lo permita sin el mas mínimo perjuicio; encargandose sobre este particular à los Gefes políticos que vigilen el exacto cumplimiento de esta disposicion para evitar abusos de toda especie.

De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligen-

cia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Palencia 17 de abril de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

### Núm. 87.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

Con esta fecha digo al Gese político de Albacete lo

que sigue:

En vista de lo manisestado por V. S. en su oficio de 18 del pasado, proponiendo que se provea á los Guardas de los montes del Estado en esa provincia de la carabina, para cuyo uso están autorizados por el art. 36 del Real decreto de 24 de marzo del año próximo pasado, y de una bandolera, con el objeto de que puedan ser reconocidos como tales Guardas, y hacerse respetar en el ejercicio de sus funciones; S. M. la Reina se ha servido resolver que por cuenta del Estado se faciliten á estos y los demas dependientes de su clase ambas prendas, que se remitirán oportunamente por el Gobierno á los Gefes políticos de todas las provincias, cuidando estos de adoptar interinamente las disposiciones que conyengan para habilitar de armas á los Guardas del Estado que careciesen de ellas, mientras tanto que reciban las que deben usar; en la inteligencia de que serán responsables de su buena conservacion, y obligados á entregarlas en el mismo estado en el caso de cesar por cualquier motivo en el ejercicio de su empleo. Y para que estos Agentes del Gobierno se presenten siempre à la ivista de todos de la manera mas propia y conveniente á su carácter, ha dispuesto igualmente S. M. que tanto los espresados Guardas de los montes del Estado, como los mayores de á caballo destinados á la custodia y vigilancia de los de Propios y Comunes, vistan como trage particular y uniforme en todas las provincias, ademas de la bandolera, sombrero redondo de ala grande con escarapela encarnada y una chaqueta de paño de color pardo, con cuello, vueltas de las mangas y vivos verdes, y boton dorado liso; siendo la adquisicion de estas prendas de su cuenta, y su uso obligatorio en todos los actos de servicio. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de todos los Guardas de dichas clases en esa provincia de su mando y demas efectos consiguientes; encargandole que cuide del inmediato cumplimiento de lo dispuesto, y de participarlo oportunamente á este Ministerio.

De la propia Real órden lo traslado á V. S. para los

mismos fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 17 de abril de 1747.=Agustin Gomez Inguanzo.

#### Núm. 88.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 19 de marzo último, se

me ha comunicado la Real orden siguiente.

De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido S. M. prohibir para las escuelas de instruccion primaria, el uso de los pequeños tratados que con los títulos de Nuevas lecciones de Gramática castellana, el uno, y de Geometría para niños el otro, ha publicado el profesor D. Pantaleon Martin Aguado. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su consecuencia encargo á los maestros de instruccion primaria, que pará la enseñanza no hagan uso de los dos tratados mencionados en la Real órden que antecede; pues en otro caso me veré en la precision de proceder contra los contraventores á lo que haya lugar. Palencia 12 de abril de 1847.=

Agustin Gomez Inguanzo.

### Núm. 89.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 30 de marzo último, la Real

orden siguiente.

El Gefe político de Badajoz en 22 del actual, dice á este Ministerio que en el dia 18 se desertó del presidio peniusular de aquella plaza el cabo de vara interino Juan Fernandez Lopez, cuyas señas se espresan á continuación. De Real órden lo digo á V. S. para que ejecute cuantas diligencias crea necesarias para la captura del fugado.

En su consecuencia encargo à los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Guardia civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia, procuren la captura del espresado Juan Fernandez, y en el caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad à mi disposición para los efectos correspondientes. Palencia 15 de abril de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

SEÑAS.=Edad 31 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada,

color claro.

Señas particulares. Dos cicatrices en la frente y otra en la mano derecha.

## Núm. 90.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha de 31 de marzo, me comunica la Real orden siguiente.

El Gefe político de Albacete, en 18 del actual, dice á este Ministerio que en la noche del 14 se fugó del cuartel de la Guardia civil de Minaya Vicente Sanchez, que estaba detenido en él á consecuencia de sumaria instruida en averignacion de los antores del robo de un coche de las Diligencias peninsulares en la noche del 3 de febrero próximo pasado, entre aquella villa y la de Roda. De Real órden lo digo á V. S. para que se ejecuten cuantas diligencias crea necesarias para la captura del fugado, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisorios, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia, procuren la captura del espresado Vicente Sanchez, y en el caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á mi disposicion para los efectos correspondientes. Palencia 15 de abril de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

SENAS.=Edad 27 años, estatura corta, pelo y cejas rubio, ojos azules, cara redonda, patilla corrida: Viste marsellé de calesero, pantalon de franja morada con dos hileras de botones dorados: Calzado de borceguí, manta morellana. Es zagal de un tiro de mulas de las

Diligencias generales.

### Núm. 91.

El Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 9 del presente mes, me comunica la Real ór-

den siguiente.

A fin de que las obras de caminos que se van adjudicando en subastas públicas, se ejecuten con la celeridad que reclaman las crecientes necesidades del tráfico general, en cuanto no se oponga á la perfeccion y solidez de las construcciones, S. M. ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas sino mediando su Real aprobacion y con la aceptacion espresa de la condicion que señala el término de cuarenta dias siguientes á la adjudicacion para dar principio y continuar los trabajos, sin perjuicio de las demas cláusulas bajo las cuales se hubiese verificado aquella. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos cerrespondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. l'alencia 15 de

abril de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.

# Núm. g2.

El Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, con fecha 7 del corriente, me participa que en la noche del 26 al 27 de marzo último, se habia fugado de la cárcel de Palacios de Rubios el gitano Pascual Matias Borja, de las señas que se espresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Guardia civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia, procuren la captura de este sugeto, y en el caso de conseguirla lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 12 de abril de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

### Señas del prófugo.

Es soltero; y si casado, lo está con María Morales, presa en la carcel de Piedrahita; de 20 á 22 años de edad; bien parecido; barbilampiño; de mediana estatuta y un poco rehecho de cuerpo. Vestido con bombacho de paño pardo; medias blancas; zapato negro; chaleco viejo de terciopelo encarnado; camisa de lienzo, y sombrero redondo de ala recogida y de buen uso.

# Núm. 93.

El Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamente, con fecha de 8 del actual, me comunica que en aquel Juzgado se instruye causa á consecuencia del robo que en la noche del 25 al 26 de febrero último se efectuó en la casa del presbítero D. Miguel Gonzalez, Cura párroco de Tarazona, pueblo de aquel partido; y por el resultado de las diligencias hasta el dia practicadas se procede contra Joaquin Izquierdo, natural de Cubo en la provincia de Zamora, y contra otro mozo asturiano que aparece llamarse Benito, y cuyo apellido se ignora, ambos licenciados del presidio correccional de Valladolid. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Guardia civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura de dichos sugetos, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de ser-habidos los remitan con toda seguridad à disposicion del espresado Juez de primera instancia de Peñaranda para los efectos convenientes. Palencia 15 de abril de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

### Señas del Joaquin Izquierdo.

Edad 23 años, estatura regular, vestido con pantalon de paño rojo, chaqueta de paño fino de color con cuello de terciopelo negro y vuelta de lo mismo hasta abajo, chaleco rayado de colores, faja encarnada, sombrero volado recogido con borlas, capote de paño negro con mangas, y borceguíes delgados.

### Núm. 94.

The state of the s Disponiéndose por Real orden de 6 de marzo proximo pasado que se declaren abandonadas las minas euyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obtigaciones que les impone la legislacion del ramo, en el término de 90 dias despues de ser citados por los medios acostumbrados, he determinado emplazar á los mineros de esta Provincia por medio del presente edicto, invitándoles á que llenen aquellos deberes; en inteligencia de que trascurrido el plazo de los 90 dias, que finalizará en 30 de junio próximo, sin haberlo verificado, declararé abandonadas las minas de los sugetos que dejen de cumplir con dichas obligaciones, y serán adjudicadas con arreglo á las disposiciones vigentes en el particular, á favor de las personas que las solicitaren. Palencia 1.º de abril de 1847.-Agustin Gomez Inguanzo.

### Intendencia de la Provincia de Palencia.

property of the set of the second sec

er and the first programme of the transfer and programme to the second of

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de marzo próximo pasado la Real órden siguiente. 

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. S. á este Ministerio de mi cargo con fecha 23 del actual, y enterada S. M. se ha servido resolver por ampliacion á las disposiciones contenidas en la Real órden de 5 del propio mes, que aun cuando se establezcan puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los pueblos y con las circunstancias que la citada Real órden prescribe, se permita en ellos la venta al por me-

nor de las mismas especies á los cosecheros por los productos de sus cosechas, con la obligacion de satisfacer al abastecedor arrendatario los derechos de tarifa y con sujecion á las demas formalidades establecidas. De Real órden lo comunico á V. S.

para los efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Palencia 12 de abril de 1847.= Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

### ANUNCIOS.

### Contaduría y Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

En el dia 25 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta doble en esta Capital y pueblos cabeza de Partidos de esta Provincia de los granos existentes en las paneras de la Hacienda Nacional, procedentes de rentas de fincas de ambos Cleros, cuyo número de fanegas y pueblos donde se hallan almacenadas y su precio en cada fanega, son los siguientes:

		RIG	0.	PRECIO.	MORCAJO.			PRECIO.	CENTENO.			PRECIO.	CEBADA.		A.	PRECIO.	
	Fs.	Zs.	Cs.	Rs. vn.	Fs.	Zs.	Cs.	Rs. vn.	Fs.	Zs.	Cs.	Rs. vn.	Fs.	Zs.	Cs.	Rs.'s	mrs.
En los almacenes de esta Capital.	179	7	•	32	n a	. »	,	D.		· 'm	. **		84		. 30	20	17
En los de la subalt.na de Baltanas.		×	19	<b>y</b> , .	143	1	- <b>D</b>	, 19			. ; .		66	****	D	16	17.3
En los de la de Carrion		4	. 2	40	'n	D	10	. », ·,	223	7	1 1	26	358		T. De	20	· Pi
En los de Herrera			3	33	D	×	10		n	D	Ø		114	7	3,	22	3. M. C
En los de la de Cervera		6	3	33	N		>		73	6	3	31	617	10	1	22	<b>D</b> : 7 - 7
En los de la de Astudillo				35	>	, D	20	<b>3</b>	D	a	n	>	Þ		٠	10	
En los de la de Frechilla		4	1	26	æ	*	-	10	p	a	p	<b>&gt;</b>	Ä	n			
En los de Boada de Campos.	001		,	22:[	<b>»</b>	•		1 3	•	, p	D				•	. »	•
TOTAL	3011	3	1	7.1	143	1	ď	, ::	297	2	: · ½	•	1271		ì		1, N,

NOTA. Las personas que gusten interesarse en dichas subastas acudirán en el referido dia 25 de abril proximo venidero à los pueblos que can designados; en la inteligencia que el remate se ejecutará con sujecion al pliego de condiciones que ha formado la Contaduria del ramo y que se halla unido al espediente formado para este acto, tanto en la Capital como en las Cabezas de partido. Palencia 24 de marzo de 1847.—Manuel Jesus Bustelo.—Sotero Gregorio.—Insértese: luguanzo.

### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Espirado el tiempo por que estaban contratados el médico y cirujano de este pueblo, y el primero obtenido otra plaza, en sesion de hoy se han declarado vacantes las dos, y scordado su provision, previo el permiso del Sr. Gese superior político, con las dotaciones anuales de 6000 rs. la de médico, y de 4000 la de cirujano, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con mas al último lo que le produzca la rasura, y lo en que ambos se conveugan con algunos de los pueblos inmediatos, con que para ello preceda el asentimiento de este Ayuntamiento, con la obligacion de no pernoctar fuera, y las demas obrantes en la secretaria del mismo, en donde podran instruirse de ellas, y à la que los aspirantes dirigiran sus solicitudes en papel sellado y francas de porte hasta el 30 de mayo próximo, en cuyo dia se proveccan. Pradanos de Ojeda 2 de abril de 1847.=El Alcalde presidente, Benito Zurita Herrero.=Insertese: Inguanzo. in the state of th

Administracion de la Encomienda de Reinoso.=Orden de S. Juan.=Partida de Magaz.=Los que gusten interesar-

se en la compra de 540 fanegas 11 y medio celemines de trigo y cebada de rentas propias de dicha. Encomienda, existentes en su panera, sita en Reinoso, a cargo del que suscribe, su Administrador, acudan al mismo pasados que sean à dias a la publicación de el presente en este periódico oficial, que se darán a la venta a panera abierta y precios corrientes. Dado en Reinoso de Cerrato a 9 de abril de 1847.—El Administrador, Mariano Cuervo.—

Insértese: Inguanzo.

### Empresa del Canal de Castilla.

La Empresa ha resuelto que durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del presente año, se haga la rebaja de medio maravedi por arroba y legua en el peazgo de maravedi y medio que tiene derecho a percibir en todo tiempo. En su virtud se anuncia al público en inteligencia de que esta determinación temporal del valor del flete, es y ha de entenderse bajo las mismas condiciones que han regido en los años anteriores. Valladolid 17 de abril de 1847.=El Director local, José Rafo.=Insértese: Inguanzo.